



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA, ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	69
Proceso	Demanda Verbal - Resolución Contrato de Compraventa por Incumplimiento en el Pago
Demandante	Diego Alejandro Arango Corrales y Omaira de Jesús Arango Corrales
Demandados	José Manuel Arango Posada
Radicado	05861 40 89 001 2024-00015 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia

Mediante escrito de demanda de resolución de contrato de compraventa de derechos herenciales por incumplimiento en el pago promovida por los señores Diego Alejandro Arango Corrales y Omaira de Jesús Arango Corrales, mediante apoderado judicial, en contra del señor José Manuel Arango Posada, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.660.042.

La norma procesal que regula la competencia de los diferentes despachos judiciales para conocer de los procesos civiles en virtud del factor territorial, es el Artículo 28 del Código General del proceso que en su numeral 3° señala: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”. (subrayas del despacho)

Es de resaltar que el citado numeral establece un foro concurrente por elección en atención a que el actor puede elegir entre el lugar de cumplimiento de la obligación o el fuero del domicilio regulado en el numeral primero del citado artículo que indica “En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (subrayas del despacho)

Así las cosas, encuentra este ente judicial que verificadas las pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandante, de ninguna de ellas se desprende que el lugar de cumplimiento de la obligación que se pretende que sea declarada por el despacho,

de allí entonces que no es viable la aplicación en el caso concreto del numeral 3 del artículo 28 del C.G.P, siendo procedente para determinar la competencia por el factor territorial el numeral 1, esto es el Juez del domicilio del demandado, razón por la cual para el caso concreto es en el Municipio de Sabaneta Antioquia, dirección: Calle 64 sur # 39 – 110 Torre Moca, Apto 99 – 02, Vereda Lomitas, abonado celular (Voz y WhatsApp): 3015645988, y con correo electrónico: jotamarangopo@gmail.com

Por lo anterior puede concluirse entonces, que el Despacho competente para conocer de esta demanda en virtud del factor territorial, son los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta Antioquia Reparto, conforme a la norma acotada en acápite anterior razón más que válida para afirmar que este despacho carece de competencia para conocer de esta demanda en virtud del factor territorial que la define.

Una vez en firme este proveído, se remitirá la demanda con sus anexos al Despacho Judicial anteriormente citado para lo de ley.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior Demanda Verbal de Resolución de Contrato de compraventa de derechos herenciales, promovida por los señores Diego Alejandro Arango Corrales y Omaira de Jesús Arango Corrales en contra del señor Jose Manuel Arango Posada por las motivaciones expresadas en esta Providencia.

SEGUNDO: En firme este interlocutorio, disponer la remisión de la demanda con todos sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales Reparto de Sabaneta Antioquia, para que allí se le imprima el trámite de rigor. Ello no sin antes dejar las constancias pertinentes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 010 del 30/ 01/ 2024.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario